



RESOLUCIÓN N° **537**

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, **05 SEP 2023**

VISTO:

El expediente DE-0448-01823270-2 (VS), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por Hugo Ramón González, con el patrocinio de la Abog. María Fernanda Garello, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 6642-C-2022, por la cual se denegó el beneficio de jubilación por invalidez por no encuadrar en las previsiones legales de la artículo 44 de la Ordenanza N° 6.166.

Que al expresar agravios el recurrente sostiene que la Resolución resulta arbitraria por no considerar correctamente la patología psiquiátrica que padece y fuere suficientemente probada. Señala que padece un cuadro severo de salud que lo incapacita para su normal y habitual prestación de servicios, critica el porcentaje de incapacidad psicofísica dictaminado por la Junta Médica y solicita se le otorgue el beneficio de jubilación por invalidez.

Que remitidas las actuaciones a Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 075/23 en el que señala que el artículo 50 del Decreto del D.E.M. N° 2995/91 dispone que una vez rechazado el recurso de revocatoria con fundamento en la Junta Médica realizada, el agente podrá interponer apelación en cuyo caso se podrá disponer un nuevo comité médico. En ese caso, es requisito que el agente cumplimente con la presentación de estudios médicos y/o elementos de juicio que justifiquen reevaluar el examen médico, circunstancia que no se acredita en el caso.

Que el sistema jubilatorio municipal ampara a los trabajadores que sufren una enfermedad que los imposibilita a seguir desarrollando sus tareas habituales por medio de la jubilación por invalidez, la cual se otorga en forma transitoria y está sujeta a las revisiones médicas que el organismo previsional determine.

Que el artículo 44 de la Ordenanza N° 6.166 dispone que: *"Tendrán derecho a jubilación por invalidez, cualquiera fuera su edad y antigüedad en el servicio, los afiliados que se incapaciten física o intelectualmente en forma total por cualquier causa y para todo tipo de tareas. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca en su capacidad laborativa una disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más."*

Que el agente González no encuadra en las previsiones legales por padecer una incapacidad parcial y permanente de un grado total del cincuenta y cuatro con cinco por ciento (54,5%), insuficiente para acceder a la jubilación pretendida.

Que el dictamen emitido por la Junta Médica reviste carácter eminentemente técnico por lo que escapa al control jurídico más allá del análisis de cumplimiento del procedimiento previsto



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz  
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **537**

normativamente. No encontrándose controvertidas cuestiones vinculadas a la constitución, composición y emisión de conclusiones, sino sólo cuestiones puramente médicas, se concluye que se han respetado las exigencias dispuestas en la Resolución N° 396 Tomo letra "A" de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones aprobada por Decreto N° 2995/91 del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que los sólidos fundamentos vertidos en el dictamen de la Junta Médica para determinar el grado de incapacidad, los cuales armonizan con el resto del material probatorio acompañado en las actuaciones, conllevan a ceñirse a sus conclusiones, por lo que el Órgano Asesor arriba a la conclusión desfavorable respecto al progreso del reclamo intentado por el apelante, sugiriendo rechazar el recurso de apelación promovido.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

RESUELVE:

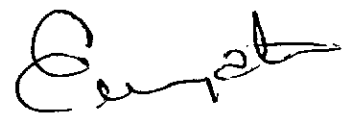
- Art. 1°: Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por Hugo Ramón González, D.N.I. N° 20.194.013, contra la Resolución de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones N° 6642-C-2022, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.
- Art. 2°: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese fehacientemente al interesado, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330. Cumplimentado, devuélvase las actuaciones a la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe, a sus efectos.

  
**ES COPIA**

NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Depto. Legislación

  
Abog. Federico Crisalle  
Secretario de Gobierno



  
Lic. Raúl Emilio Jatón  
Intendente